



Ordenanza Municipal

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 003-2026-CMT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2026-CMT, aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 40° de la norma señalada en el considerando precedente, sobre Ordenanzas, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."*;

Que, el Artículo 74° y el Numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus Modificatorias; así como en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas municipales entre otros conceptos: *"Los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concepto municipal, los que constituye sus ingresos propios"*;

Que, el Literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, por su parte el Artículo 69-B del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que, en caso de las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la ciudad capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 254-2025-INEI, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprueba el índice de Precios al Consumidor mensual y acumulada, por lo que conforme a la normatividad legal vigente, corresponde formalizar y reajustar a dicho porcentaje los montos de las tasas de arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables al Año Fiscal 2026, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante Informe N° 000010-2026-SGRTSC-GAT/MPT de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente e Informe N° 000011-2026-GAT/MPT de la Gerencia de Administración Tributaria se remite el





Ordenanza Municipal

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 003-2026-CMT

Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2026-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría opina porque se declare Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es atribución del Concejo Municipal. aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del pleno del concejo municipal, contando con el voto por **MAYORÍA** han aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo Primero. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026 en la Provincia de Tarma

Artículo Segundo. – COSTOS Y TASAS

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará los costos y tasas aplicadas por los servicios de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo, reajustada con la variación acumulada anual del Índice de Precio al Consumidor (IPC) al mes de diciembre de 2025, ascendente a 1.30%, según Resolución Jefatural N° 254-2025-INEI, tomando en consideración como base el monto de las Tasas cobradas por Arbitrios Municipales al 01 de Enero del año fiscal anterior.

Artículo Tercero. – DE LOS CONTRIBUYENTES

Son Contribuyentes de los Arbitrios Municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, o cuando usufructúa un tercero (inquilino) haga uso del predio bajo cualquier título o sin él dentro del periodo en la que se presta el servicio.

Artículo Cuarto. – FORMAS DE PAGO

Todos los contribuyentes tienen la posibilidad de realizar los pagos de los Arbitrios Municipales de forma mensual, trimestral y/o anual.

Artículo Quinto. – BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Un incentivo por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo a todo contribuyente que cancele por adelantado de enero a diciembre 2026, con el descuento del monto insoluto de la deuda que se encuentra en la vía ordinaria y acogiéndose a los descuentos según las cantidades porcentuales siguientes:

- Por el Pago de Total del año 2026 se otorga el descuento del 20%
- Por el Pago de Total del año 2025 se otorga el descuento del 30%



Ordenanza Municipal

Tarma, 30 de enero de 2026

N° 003-2026-CMT

- c) Por el Pago de Total del año 2024 y 2023 se otorga el descuento del 40%
- d) Por el Pago de Total del año 2022 y años anteriores se otorga el descuento del 50%

Artículo Sexto. - DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiéndose a los presentes beneficios, con un pago inicial del 50% de la deuda y con un máximo de 5 cuotas de lo adeudado, sin tomar en consideración los descuentos por pago adelantado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – FACULTAR al señor Alcalde para que, por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

SEGUNDA. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario y Servicios al Contribuyente realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. – DISPONER su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y responsable del Portal Institucional www.munitarma.gob.pe.

CUARTA. – La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

QUINTA. – Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.


Lc. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

c.c.
Alcaldía
Ger. Mun.
Ger Adm Trib
Sub Ger Reg Trib y Serv Cont
Archivo/dri